

REGLAMENTO DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS.

I NDICE

Capítulo Primero: Objeto

Artículo 1. Objeto

Capítulo Segundo: Organización.

Artículo 2. Pertenencia

Artículo 3. Órganos Rectores

Capítulo Tercero: La Junta General

Artículo 4. Convocatorias.

Artículo 5. Preparación de la Junta General.

Artículo 6. Apertura de la sesión.

Artículo 7. Desarrollo de las sesiones

Artículo 8. Votaciones.

Artículo 9. Aprobación de actas de la Junta General.

Capítulo Cuarto: La Junta De Gobierno.

Artículo 10. Composición.

Artículo 11. Toma de posesión y ceses.

Artículo 12. Moción de Censura al Decano.

Artículo 13. Convocatoria de Juntas de Gobierno.

Artículo 14. Régimen de las sesiones.

Artículo 15 Comisión Permanente

Artículo 16. Comisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 17. Vocales de Libre elección y su número.

Capítulo Quinto: Las Delegaciones Territoriales.

Artículo 18. Estructura Territorial del C.O.I.N.

Artículo 19. Creación y puesta en marcha.

Artículo 20. Régimen económico.

Artículo 21. Disolución de las Delegaciones Territoriales.

Capitulo Sexto: Miembros De Los Órganos Rectores Y Gestores Del COIN Y de Las Delegaciones Territoriales

Artículo 22. El Decano.

Artículo 23. El Vicedecano.

Artículo 24. Los Miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 25. La Oficina de Gestión del COIN.

Artículo 26. El Decano Territorial.

Artículo 27. El Secretario de la Delegación Territorial.

Capítulo Séptimo: Las Elecciones.

Artículo 28. Candidaturas.

Artículo 29. Procedimiento operativo.

Capítulo Octavo: Los Miembros Del COIN.

Artículo 30. Colegiados.

Artículo 31. Procedimiento de admisión de colegiados.

Artículo 32. Aspirantes a colegiados.

Artículo 33. Procedimiento de admisión de aspirantes a colegiado.

Artículo 34. Colegiados de Honor.

Artículo 35. Sociedades Profesionales

Artículo 36. Cambios de residencia o lugar de trabajo.

Artículo 37º.- Comunicación a los Colegiados

Capítulo Noveno: Servicios Del Colegio

Artículo 38. Enumeración de Servicios

Artículo 39. El visado

Artículo 40. Efectos del visado

Artículo 41. Póliza de responsabilidad civil

Artículo 42. Inspectores de visados

Artículo 43. Recomendaciones para la defensa de los intereses colegiales

Artículo 44. Servicio de designación de expertos, peritos o árbitros.

Artículo 45. Actualización de la base de datos del COIN

Artículo 46. Servicio de cobro de honorarios

Artículo 47. Servicio de Orientación Profesional del Ingeniero Naval (SOPIN)

Artículo 48. Objetivos del SOPIN

Artículo 49. Servicio de Asesorías

Artículo 50. Ventanilla Única (V.U.)

Artículo 51. Servicios varios.

Capítulo Décimo: Asuntos Deontológicos y Disciplinarios

Artículo 52. Normativa de funcionamiento de la Comisión de Asuntos Deontológicos y Disciplinarios

Artículo 53. Medidas de carácter provisional en los procedimientos disciplinarios.

Capítulo Undécimo: Disolución del COIN

Artículo 54º.- Disolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es concretar, interpretar y desarrollar las normas de actuación de los Órganos del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos (de ahora en adelante, COIN) y los derechos y deberes de los colegiados de acuerdo con sus Estatutos y la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN

Artículo 2. Pertenencia.

El COIN agrupa a los Ingenieros Navales, Ingenieros Navales y Oceánicos y aquellos profesionales que reúnan las condiciones señaladas en los Estatutos, y que soliciten y obtengan su incorporación.

Artículo 3. Los órganos rectores.

Los órganos rectores del COIN son los indicados en sus Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO: LA JUNTA GENERAL

Artículo 4. Convocatorias

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará en el tiempo y con el contenido establecido en los Estatutos.
3. La Junta de Gobierno convocará las Juntas Generales Extraordinarias en los siguientes casos:
 - a) A propuesta del Decano.

- b) A instancia de al menos un tercio los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando lo soliciten, al menos, el 15 por 100 de los colegiados a los que se refiere el art. 30 de este Reglamento.
4. La propuesta de convocatoria de Junta General se hará por escrito, incluirá los puntos del orden del día que serán objeto de la Junta y se presentará para su registro en la Oficina de Gestión. La Junta de Gobierno sólo podrá rechazar la aprobación de la convocatoria, de manera expresa y motivada, si la propuesta no incluyese los puntos del orden del día que se pretendan tratar en la junta, si los propuestos no fuesen de la competencia del COIN o si, en el caso de los apartados b) y c), no se reuniese el número mínimo de proponentes exigido por los Estatutos.
5. La convocatoria que apruebe la Junta de Gobierno indicará la fecha, la hora en primera y segunda convocatoria, lugar de celebración y el orden del día. Salvo que excepcionalmente la Junta de Gobierno hubiere acordado que la Junta General se celebre exclusivamente de forma presencial, la convocatoria preverá que la asistencia se pueda llevar a cabo de manera telemática. El orden del día incluirá en primer lugar los puntos indicados en la proposición de celebración y por el orden que hubiesen indicado los proponentes. La Junta de Gobierno podrá adicionar otros puntos del orden del día, que en todo caso serán abordados con posterioridad a los propuestos inicialmente.
6. En los casos b) y c), el Decano convocará reunión de Junta de Gobierno dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la solicitud, que se celebrará en el plazo máximo de cinco (5) días desde la dicha recepción. La Junta General Extraordinaria deberá celebrarse en el plazo máximo de cuarenta (40) días a contar desde la reunión de la Junta de Gobierno que la convoque¹.

¹ NOTA: con arreglo al art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LCAP, en lo sucesivo), en los plazos señalados por días, se entienden que son hábiles y que están excluidos los sábados, domingos y los declarados festivos. Esta circunstancia debe hacerse constar en las notificaciones. Sólo por Ley o por disposición de la Unión Europea se podrán considerar plazos por días naturales.

El cómputo de los plazos señalados por días se iniciará el primer día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado el acto o presentado la solicitud.

7. Si el Decano no convoca la Junta de Gobierno dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la solicitud, la Junta de Gobierno se entenderá convocada para su celebración a las 12:00 horas del séptimo día desde la recepción de la solicitud, en la sede del COIN y bajo un orden del día que tendrá como punto exclusivo la propuesta de convocatoria de Junta General. Salvo que excepcionalmente la Junta de Gobierno hubiere acordado que la Junta General se celebre exclusivamente de forma presencial, la asistencia podrá tener lugar de manera telemática.

8. Si la Junta de Gobierno no adopta acuerdo expreso en relación con la celebración de la Junta General en la primera reunión que celebre para debatir sobre la propuesta, ésta se entenderá convocada para su celebración a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y a las 12:30 horas, en segunda convocatoria, del cuadragésimo día desde la recepción de la solicitud, en la sede del COIN y bajo un orden del día que tendrá como puntos exclusivos los indicados en la propuesta de convocatoria. La asistencia podrá tener lugar de manera telemática.

9. En los casos indicados en los apartados 7 y 8, el Secretario de la Junta de Gobierno, una vez transcurridos los plazos de convocatoria indicados en esos apartados sin que se haya adoptado el acuerdo correspondiente por el Decano o por la Junta de Gobierno, cursará la correspondiente convocatoria de la Junta de Gobierno o de la Junta General, en sus respectivos casos, para que puedan celebrarse en las fechas que resultan por aplicación de lo indicado en esos apartados.

10. La convocatoria de Junta General se hará de manera electrónica salvo excepciones justificadas y cuando fuere extraordinaria deberá remitirse a todos los colegiados con al menos quince días de antelación a su celebración. A ésta, se acompañará el orden del día, indicará la fecha, hora y el lugar de la celebración, la forma de acceso para la asistencia telemática y el enlace de acceso telemático a la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día. Dicha información estará también a disposición de los colegiados en las oficinas del COIN y los colegiados podrán solicitar el envío postal de dicha documentación haciéndose cargo de los costes de su generación y envío.

11. Los colegiados que deseen que en el orden del día de una Junta General se incluya algún punto determinado, lo solicitarán a la Junta de Gobierno. La solicitud deberá formalizarse por escrito debidamente firmada por diez o más colegiados, dentro de los diez días siguientes a la remisión de la convocatoria por la Junta de Gobierno. El Director de Gestión convocará de oficio a la Comisión Permanente de forma inmediata a la recepción de la solicitud, que decidirá motivadamente sobre la inclusión de dicho asunto en el orden del día de la Junta General que se hubiere convocado, comunicando a los interesados su decisión y, en caso de no acordarla, haciendo pública su decisión motivada en el área privada de la web del Colegio.

En caso de que la Comisión Permanente hubiere acordado la adición de algún punto o puntos en el Orden del Día de la Junta General convocada, el Director de Gestión procederá a remitir a todos los colegiados el correspondiente complemento de convocatoria, al menos con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para su celebración.

Si la solicitud de adición de algún punto determinado en el Orden del Día de la Junta General convocada fuere firmada por un número de colegiados igual o superior al 15 por 100 de los mismos, la Comisión Permanente vendrá obligada a incluir los puntos adicionales y el Director de Gestión deberá cursar en los plazos previstos anteriormente el complemento de convocatoria incluyendo necesariamente en el orden del día el punto o puntos que se hubiesen solicitado. En este caso, la solicitud sólo podrá rechazarse, de manera expresa y motivada, si el número de colegiados solicitantes no alcanzase el número necesario o si se pretendiese la inclusión de cuestiones ajenas a la competencia del COIN.

12. Las convocatorias se dirigirán a la última dirección de correo electrónico notificada a la Oficina de Gestión del COIN y en su defecto a su teléfono móvil. Si no constara ninguno de ellos se enviarán por carta al último domicilio notificado a la Oficina de Gestión del COIN.

13. Al objeto de facilitar las votaciones previstas en el Orden del día, si las hubiera y salvo fuerza mayor, se habilitará el voto por medios telemáticos, por los medios que disponga a tal fin la Oficina de Gestión, y opcionalmente por correo, a aquellos colegiados que lo

soliciten, a quienes se les remitirá sobres y papeletas normalizadas que deberán usara tal fin.

Artículo 5. Preparación de la Junta General

Los colegiados tendrán a su disposición la documentación relativa a los asuntos del orden del día de las Juntas Generales que se convoquen. La documentación será accesible en las oficinas del COIN hasta dos días antes de la celebración de la Junta General y también en el área restringida a colegiados de la página web del COIN, hasta el mismo día de celebración de la Junta, inclusive.

La documentación podrá ser enviada por correo postal al colegiado que lo solicite, al que se repercutirá el coste de su generación y envío.

Artículo 6. Apertura de la sesión.

1. Las sesiones de las Juntas Generales serán presididas por el Decano y, en ausencia de éste, por el Vicedecano. En ausencia de ambos, serán presididas por el componente de la Junta de Gobierno presente físicamente que tenga mayor antigüedad en el COIN, definida por su número de colegiado. Si no hubiera ningún miembro de la Junta de Gobierno, presidirá el colegiado presente con mayor antigüedad en la colegiación en el COIN.

2. El Director de Gestión del COIN actuará como Secretario de la Junta y, a falta de éste, el Subdirector de Gestión. En defecto de ambos, actuará como Secretario el colegiado presente físicamente con menor antigüedad en el COIN, definida por su número de colegiado.

3. Dentro de los quince minutos siguientes a la hora anunciada en la convocatoria, el Presidente declarará abierta la sesión, procediéndose, en primer lugar, al recuento de los presentes (física o telemáticamente) y representados con derecho a voto. Si su número no alcanzase más del 50 por 100 de colegiados de número para que se pueda proceder a la celebración en primera convocatoria, se procederá a la celebración en segunda convocatoria si el número de asistentes es, al menos, de siete (7) colegiados. En el caso

de que no se alcanzase dicho número, la Junta General deberá aplazarse hasta nueva fecha y con el mismo orden del día. La nueva fecha será fijada por el Presidente en el propio acto y deberá ser señalada dentro de los cuarenta (40) días siguientes, previa consulta inmediata con la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

4. Para el cómputo de colegiados concurrentes se sumarán los asistentes, presentes física o telemáticamente conectados, y los representados.

5. Las representaciones deberán ser acreditadas ante el Secretario de la Junta General en el caso de asistencia presencial o ante la Oficina de Gestión para la asistencia y voto telemático, con anterioridad al inicio de la Junta, no pudiendo concurrir en ningún colegiado más de cinco representaciones además de su voto.

La representación deberá otorgarse documentalmente con carácter especial para cada Junta, de forma general o para puntos concretos.

El otorgamiento de la representación se hará por medios electrónicos con firma digital, por correo u otro documento en caso de asistencia personal, en estos dos últimos casos presentando copia del documento nacional de identidad de la persona representada y con firma autógrafa de este, la cual deberá coincidir con la que consta en el citado documento. Los plazos para su remisión se fijarán en la correspondiente convocatoria, siendo siempre como mínimo de hasta 24 horas antes de la celebración de la Junta General en cuestión.

6. Una vez abierta la sesión, se procederá al nombramiento de dos interventores de entre los presentes en la sala para que, junto con el Presidente, sean los responsables de que se recojan en el texto del acta de la Junta todos los acuerdos adoptados, del resultado de las votaciones y de la aprobación del acta, en la forma que se señala en este Reglamento. Asimismo, se nombrarán dos interventores suplentes, primero y segundo, para el caso de que los titulares no pudieran cumplir con su función. Los interventores serán elegidos mediante votación de entre los voluntarios presentes en la sala. En caso de no haber voluntarios, serán nombrados los colegiados de mayor y menor número de colegiado en el COIN, presentes físicamente en la sala. Para los suplentes se seguirá el mismo

procedimiento. Una vez constituida la mesa, no se podrá alterar su composición hasta finalizar la Junta General.

Una vez firmada la correspondiente acta por el Presidente y los interventores, ésta se pondrá a disposición de todos los colegiados en el área restringida de la web del COIN en el plazo de un mes a partir de la fecha de celebración de la Junta.

Artículo 7. Desarrollo de las sesiones

1. El Presidente dirigirá los debates y el orden de la sesión.

2. En la discusión de cada uno de los puntos del Orden del Día que se vayan a poner a votación, se concederán solamente tres turnos en pro y tres en contra, de una duración máxima de tres minutos cada uno de los turnos. Sin embargo, el Presidente, en casos de especial interés, podrá aumentar el número de turnos y la duración de cada uno de ellos.

En la discusión de asuntos para tomar en consideración, que no vayan a ser sometidos a votación, los turnos en pro y en contra se reducirán a dos, siendo igualmente prorrogables por el Presidente.

Cuando en la Junta General se pongan a discusión propuestas remitidas por los colegiados, uno de los firmantes de las mismas será el encargado de exponerlas previamente, siendo después objeto de debate en las mismas condiciones expuestas en los párrafos anteriores.

3. Se incluirá siempre, al final de la Junta General Ordinaria, un período de tiempo para ruegos y preguntas, teniendo lugar esta parte de la sesión al final del Orden del Día. Sobre los temas que se aborden no podrá recaer acuerdo, pero las sugerencias expuestas deberán ser recogidas por la Junta de Gobierno para una posterior consideración.

En cualquier momento de la Sesión, cualquier asistente podrá pedir que se dé lectura a los artículos de los Estatutos o de este Reglamento o de los Estatutos de las Delegaciones Territoriales que considere oportuno recordar por estar relacionados con el tema a debate. El Presidente, si no lo considera oportuno, podrá rechazar dicha petición, salvo que sea

secundada por diez colegiados o la mayoría de los asistentes si el número de los presentes es menor.

4. Las sesiones podrán tener el carácter de permanentes, a propuesta del Presidente aceptada por la Junta General, siempre que así lo reclamase la importancia del asunto a debate, procediéndose a las interrupciones que se estimen necesarias dentro de la misma sesión. Cada vez que se reanude la sesión, se volverá a comprobar el número de colegiados concurrentes.

Artículo 8. Votaciones.

1. Antes de procederse a las votaciones, se nombrarán dos interventores específicos para ellas que, junto con el Secretario de la Junta, decidirán, en caso de duda, sobre la validez de los votos emitidos y serán los encargados de su recuento. Asimismo, se encargarán de comprobar la existencia de quórum necesario.

2. La convocatoria contemplará la posibilidad de que los colegiados que deseen votar mediante comunicación electrónica puedan hacerlo a través de los medios que provea la Oficina de Gestión del COIN, que en todo caso garantizarán la intimidad y el secreto del voto.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá en su caso, bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que la Junta de Gobierno estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del colegiado que ejercite el derecho de voto.

Las garantías que en todo caso se considerarán adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del colegiado que ejerza el derecho al voto son la firma electrónica reconocida y la firma electrónica avanzadas, en los términos previstos en la Ley, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, respecto al cual no coste su revocación, o (ii) el Certificado Electrónico Reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad Electrónico emitido conforme a la ley.

Todo colegiado que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados en el párrafo anterior o con otro que, en su caso, se consigne por la Junta de Gobierno en la convocatoria o resulte admitido por la legislación que se encuentre vigente, y se identifique con ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del orden del día de la Junta General. La Junta de Gobierno fijará en la convocatoria el plazo de admisión de votos.

3. Los colegiados que no puedan asistir a la Junta General y que no hayan emitido su voto mediante comunicación electrónica podrán enviar su voto por correo sobre los puntos que figuren en el orden del día, siempre que así lo prevea la convocatoria.

Para el ejercicio del voto por correo se habilitarán unos sobres específicos, en modelo oficial, pudiéndose utilizar otro similar. El votante por correo introducirá su voto en el sobre oficial habilitado o en otro similar, y una vez cerrado éste lo introducirá en el sobre oficial de voto por correo, o en otro similar, poniendo en el reverso su nombre y apellidos y estampando su firma en el mismo.

Equivaldrá al voto emitido por correo, el voto enviado en la forma y condiciones señalada en el párrafo anterior, que, en lugar de ser depositado en el correo, se entregue directamente o a través de otro colegiado en la sede del COIN antes de las 14.00 horas del segundo día laborable anterior a la fecha de celebración de la Junta.

4. Cuando en el momento del recuento un colegiado hubiere votado por distintos sistemas, la prioridad en la validez del voto será la siguiente: 1) voto telemático, 2) voto presencial, 3) voto por correo.

El sobre conteniendo el voto por correo de aquellos colegiados que ya hayan emitido por medios telemáticos será destruido a presencia de los interventores específicos para las votaciones, sin proceder a su apertura. Sólo se admitirán votos por correo que, con el debido matasellos, llegue a la sede del COIN antes de las 14.00 horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la Junta General, en primera convocatoria. Los sobres que lleguen después de dicho momento serán destruidos sin abrirlos y a presencia de los interventores específicos para las votaciones.

En caso de duplicidad de voto por un mismo sistema, sólo se dará validez al primer voto que se reciba en el COIN.

5. El voto será secreto obligatoriamente cuando se traten cuestiones relativas a la intimidad de las personas o cuando no siéndolo, lo soliciten al menos el 10% de los asistentes.

6. Siempre que en la convocatoria se prevea la celebración en la Junta General de algún tipo de elección, se entenderá delegada en el Director de Gestión la obligación de convocar reunión de la Junta de Gobierno, en los tres días² siguientes a la aprobación de la convocatoria, para designar a tres colegiados que junto con el Director de la oficina de Gestión, integrarán la Mesa de Apoyo y Control de las Elecciones, que se encargará de dar Apoyo al proceso electoral y asegurará su transparencia. Necesariamente uno de dichos miembros deberá pertenecer a la Comisión de Asuntos Deontológicos del COIN. En tales casos esta Mesa asumirá la función de velar por el correcto funcionamiento del sistema sistema elegido para la emisión de los votos electrónicos, la validez de los votos que se emitan en los puntos relativos a las elecciones y realizará todas las funciones de la Mesa Electoral.

El Director de Gestión General procederá de la misma manera cuando la Junta General deba entenderse convocada en los términos del artículo 4.6 de este reglamento

Antes de la Junta General, la Mesa de Apoyo y Control de las Elecciones comprobará que ha funcionado correctamente el sistema elegido para la emisión de los votos electrónicos, así como la validez de los votos en su caso remitidos por correo. El Secretario emitirá la certificación correspondiente con el número de votos remitidos por cada medio, los invalidados, en su caso, y las causas.

Al inicio de la votación en la Junta General, se dará lectura a la certificación emitida por la Mesa Electoral, y el Presidente, con el auxilio del Secretario y los interventores específicos, efectuará la distribución del voto por correo e introducirá en la urna el sobre

² NOTA: con arreglo al art. 30.1 párrafo segundo LCAP, no pueden expresarse en horas plazos superiores a las 24 horas, en cuyo caso se expresarán en días.

conteniendo el voto por correo de todos aquellos colegiados que no se encuentren presentes en la reunión o que presentes, opten por otorgar validez a su voto remitido por correo.

7. Los interventores específicos designados comenzarán el escrutinio por los remitidos por comunicación electrónica, en su caso, seguido por el de los depositados en la urna.

8. Una propuesta tendrá mayoría cuando reúna a su favor más de la mitad de los votos válidos.

Los acuerdos de modificaciones estatutarias deberán ser adoptados por Junta General Extraordinaria, en las condiciones y forma establecidos en el artículo 10 de los Estatutos, a excepción del número mínimo de colegiados que deberá acudir a la segunda convocatoria para que quede válidamente constituida la Junta, en la que, por la especial importancia de la cuestión a tratar se requerirá la concurrencia de al menos el 10 por 100 de los mismos.

Para que se pueda acordar válidamente la modificación de los Estatutos deberán votar a favor de la propuesta de acuerdo los dos tercios de los colegiados concurrentes.

Para acordar la disolución del COIN, se estará a lo recogido en el artículo 49 de los Estatutos.

9. No podrá someterse nuevamente a votación un asunto sobre el que hubiese recaído ya acuerdo. Sin embargo, si se podrá proponer la revocación en el caso de que hubiesen variado los supuestos básicos que dieron lugar a la decisión, siempre que la propuesta se haya incluido en el orden del día, en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 9. Aprobación de actas de la Junta General.

1. El acta de la reunión deberá ser aprobada por el Presidente y los dos interventores nombrados al efecto en la Junta General.

En el caso de que alguno de los interventores titulares no pueda cumplir con su cometido, lo comunicará con la mayor diligencia, a fin de que se cite a los interventores suplentes primero y segundo, por ese orden.

Cualquier asistente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el acto y por escrito, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndolo constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

2. Una vez redactada y firmada la propuesta de acta por el Secretario, se la trasladará al Presidente, que en el plazo de quince (15) días desde la celebración de la Junta, citará a aquél y a los dos interventores que ejerzan como titulares para la aprobación del acta dentro de ese plazo

3. En el supuesto de que alguno de los interventores no quisiera firmar la propuesta de acta por discrepancias con la redacción hecha por el Secretario, se celebrará una reunión entre el Presidente y los interventores, a la que se convocará también a los interventores suplentes, acordándose la redacción definitiva por mayoría. En caso de empate, la decisión corresponderá al Presidente.

La reunión deberá celebrarse antes de cumplirse veinticinco (25) días tras la celebración de la Junta General. En caso de que no haya consenso sobre la fecha para la celebración de la reunión, se celebrará a las 12:00 horas del tercer lunes tras la clausura de la Junta General en la Oficina de Gestión del COIN, si bien podrán acudir de forma telemática, sin voz ni voto, aquellos colegiados que, habiendo estado presentes en la Junta, lo deseen.

4. Una vez firmada por el Presidente y los interventores, y dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación, se pondrá a disposición de todos los colegiados en el área restringida de la web del COIN en el plazo de treinta y cinco (35) días a partir de la fecha de celebración de la Junta.

5. No podrá celebrarse nueva Junta General ordinaria o extraordinaria sin la aprobación del acta de la correspondiente anterior, ni discutirse bajo ningún pretexto actas aprobadas.

CAPÍTULO CUARTO. LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 10. Composición

La composición de la Junta de Gobierno es la definida en el artículo 14 de los Estatutos

Artículo 11. Toma de posesión y ceses.

1. Celebradas las elecciones para Decano, Vicedecano y Vocales de Libre elección y, en todo caso, dentro de los siete (7) días siguientes a la celebración, se reunirá la Junta de Gobierno, a la que concurrirán los miembros salientes y entrantes, dándose posesión a éstos. En el caso de que dicha Junta de Gobierno no fuera convocada en los tres (3) días siguientes a la elección, el director de Gestión, de oficio, deberá convocarla para su celebración dentro de los siete (7) días previstos a tal fin.

2. Los Decanos Territoriales elegidos en sus respectivos territorios tomaran posesión de su cargo de forma automática, si bien se les dará la bienvenida en la primera Junta de Gobierno que se celebre una vez consolidado su cargo en la Junta de Gobierno Territorial que corresponda.

3. Hasta la toma de posesión del Decano entrante, la Junta de Gobierno estará presidida por el Vicedecano y deberá limitarse a resolver cuestiones de trámite o, en su caso, inaplazables.

Los miembros de la Junta de Gobierno salientes, que no sean el Decano, seguirán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos cargos.

Artículo 12. Moción de Censura al Decano

1. La moción de censura del Decano podrá ser propuesta:

a) Por al menos dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Por el 25 por ciento del total de los colegiados existentes en el COIN.

2. La moción de censura será presentada en el Registro del COIN por escrito, de forma fundamentada, firmado de forma autógrafa o digital por sus proponentes e indicando el nombre del candidato alternativo propuesto. Si cumple los requisitos de proposición y forma, la Junta de Gobierno sin más trámites deberá convocar Junta General Extraordinaria para que la misma se reúna en un plazo máximo de cuarenta (40) días, con dicha moción de censura como único punto del orden del día.

3. El Decano deberá convocar la Junta de Gobierno en el plazo de dos (2) días desde la recepción de la solicitud de propuesta de moción de censura en la Oficina de Gestión para su celebración en el plazo de cinco (5) días y con un único punto del orden del día que consistirá en la convocatoria de la Junta General Extraordinaria que resuelva la moción de censura.

En caso de falta de convocatoria de la Junta de Gobierno por el Decano, o de falta de acuerdo expreso por parte de la Junta de Gobierno en los plazos indicados, será de aplicación lo previsto en los apartados 5, 6 y 7 del art. 4 de este Reglamento.

4. A partir del momento de la solicitud de una moción de censura, el Decano no podrá hacer uso, hasta su celebración, de los medios de comunicación del COIN, pasando inmediatamente éstos a estar bajo el control de una comisión formada por el Vicedecano y los colegiados de mayor y menor número pertenecientes a la Junta de Gobierno que, a partir de ese momento, se encargarán de todas las comunicaciones de la institución. En caso de que el Decano no respete este precepto, el Director de Gestión comunicará de oficio a la Comisión de Asuntos Deontológicos los hechos acontecidos. Esta Comisión podrá ser convocada a partir de ese momento por cualquiera de sus miembros y abrirá el correspondiente expediente. El Decano sometido a la Moción de Censura estará obligado a abstenerse y no participar en las sesiones en las que se delibere sobre dicho expediente.

5. La sesión de la Junta General Extraordinaria en la que se debata la moción de censura será presidida por el colegiado de mayor antigüedad presente en la Junta.

6. La sesión se iniciará con una exposición por parte de uno de sus signatarios, por tiempo máximo de 30 minutos. El Decano podrá hacer uso de la palabra a continuación por un tiempo máximo de otros 30 minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y duplica, por tiempo no superior a 5 minutos cada uno.

A continuación podrá intervenir el candidato incluido en la moción de censura, por tiempo no superior a 15 minutos. El Decano podrá contestar en un tiempo máximo de otros 15 minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de los turnos de réplica y duplica por tiempo no superior a 5 minutos cada uno.

7. En caso de que se hayan presentado mociones de censura alternativas, se procederá a su debate siguiendo los criterios establecidos en el párrafo anterior y por su orden de presentación. Finalizado el debate la moción o mociones de censura serán sometidas a votación por el orden de su presentación.

La votación será secreta y se efectuará con llamamiento nominal y por papeletas en las que se consignará SI o NO, según se apruebe o rechace la moción.

8. Solo podrá tramitarse un procedimiento de moción de censura cada 2 años durante un mismo mandato y en caso de prosperar dicha moción de censura, el Decano entrante sólo permanecerá en el cargo el tiempo de mandato que le reste al Decano saliente, sin perjuicio de la posibilidad de que pueda ser elegido en un posterior proceso electoral

Artículo 13. Convocatoria de Juntas de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente, al menos, una vez por trimestre. Será convocada por el Decano por iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, que indicarán en su solicitud, dirigida a la Oficina de Gestión el orden del día propuesto. Dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Decano convocará la Junta de Gobierno para su celebración dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud. De no llevarse a cabo la convocatoria en los plazos indicados, se procederá en la forma indicada en el apartado 5 del artículo 4 de este Reglamento.

2. En caso de convocatoria de urgencia, la reunión deberá celebrarse dentro de los cuatro (4) días desde la fecha de la convocatoria, que deberá remitirse con al menos tres (3) días de antelación a la celebración.

La urgencia sería apreciada inicialmente por la Comisión Permanente a propuesta del Decano o de cualquiera de sus miembros.

Para que resulte válida una convocatoria con carácter de urgencia, resultará necesario que inmediatamente antes de la celebración de la reunión se acepte por la mayoría de los miembros asistentes la existencia de razones que justifican el carácter de urgencia de la convocatoria.

3. El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación de Ingenieros Navales serán invitados a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

El Decano podrá invitar a terceras personas para algún punto específico del Orden del Día, asistiendo a estas con voz, pero sin voto. Del mismo modo, un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno podrán invitar a terceras personas en los mismos términos que el Decano.

4. Las citaciones a las Juntas de Gobierno se harán por escrito, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación de características similares y que posibilite dejar constancia de su remisión. Salvo en los casos especificados en este reglamento, dichas citaciones se remitirán con un mínimo de diez (10) días de anticipación, e incluirán el orden del día y lugar, fecha y hora de su celebración y forma de conexión telemática. Cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 4 de este Reglamento, las citaciones se remitirán con un mínimo de cuatro (4) días de anticipación.

5. Tanto si la convocatoria de la reunión es para su celebración presencial como a distancia, los Decanos Territoriales y los Vocales de Libre elección que lo deseen podrán asistir a las Juntas de Gobierno mediante videoconferencia o cualquier otro sistema que la Junta de Gobierno expresamente considere adecuado. Los restantes miembros solo podrán asistir telemáticamente si la convocatoria no establece la reunión presencial.

6. Las actas de las Juntas de Gobierno recogerán exclusivamente los acuerdos tomados, el resultado de las votaciones y las manifestaciones que por escrito formulen en ese mismo acto los asistentes y soliciten su constancia en el acta. Las actas serán públicas y deberán estar disponibles para todos los colegiados en el área reservada de la página web del COIN, en los 15 días siguientes a su aprobación.

7. De forma obligatoria, el primer punto del orden del día de toda reunión de la Junta de Gobierno será la aprobación de todas las actas pendientes de aprobación.

8. La oficina de Gestión procurará que toda la documentación a tratar en la Junta de Gobierno esté disponible a sus miembros con la mayor antelación posible y, en todo caso, al menos con cuatro (4) días de antelación a la fecha de celebración de dicha Junta.

9. Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno se aprobarán en la propia sesión, al finalizar la misma, o en la siguiente, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, se ha distribuido entre los miembros y reciba la conformidad de estos por cualquier medio del que el secretario dejé expresión y constancia. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 14. Régimen de las sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno se desarrollarán de acuerdo con la normativa que ella misma establezca y sus deliberaciones podrán ser secretas siempre que así se acuerde y obligatoriamente en aquellos puntos en los que se trate sobre cuestiones relativas a la intimidad de las personas. La información sobre cuestiones que se consideren de carácter secreto y en cualquier caso las relativas a la intimidad de las personas, no aparecerá en las actas a disposición de los colegiados. En este último caso, la Junta de Gobierno estará obligada a dar audiencia a la persona afectada, no pudiendo recaer ningún acuerdo sin que se haya evacuado previamente el trámite de audiencia al interesado.

2. Para que la Junta de Gobierno esté válidamente constituida, habrán de estar, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, entendiéndose como presentes tanto los que se encuentren en la sala de celebración de la reunión como los que se hayan conectado telemáticamente.

3. La presidencia de la Junta de Gobierno corresponde al Decano o, en su ausencia, al Vicedecano o a su componente de mayor antigüedad como colegiado.

Artículo 15. Comisión Permanente.

1. La comisión Permanente está constituida tal como fija el artículo 17 de los Estatutos.

2. Cuando se produzca una vacante en los cargos de la Comisión Permanente, los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Decano y el Vicedecano, elegirán entre ellos a quien, cumpliendo los requisitos para el cargo, lo ocupará como miembro de la Comisión Permanente.

3. La Comisión Permanente será convocada por el Decano por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros. Para su convocatoria se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.1 de este Reglamento, reduciendo los plazos a la mitad.

4. Para válida constitución de la Comisión Permanente deberán participar todos sus miembros, excluidos aquellos que, de manera justificada, se encontrasen imposibilitados de asistir por enfermedad o cualquier otra razón atendible y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 5 de este artículo,

5. La Comisión Permanente es competente para resolver y llevar a cabo las funciones directivas en general que le encomiende la Junta de Gobierno mediante delegación. No podrán delegarse las funciones de fiscalización y control de la gestión económica.

La Junta de Gobierno mantendrá actualizada y publicada en la página web del COIN las materias delegadas a la Comisión Permanente.

Además de las funciones y competencias que ejerce por delegación, la Comisión Permanente podrá por su propia iniciativa debatir acerca de cuestiones y asuntos que estime conveniente se pronuncie la Junta de Gobierno del COIN, respecto de los cuales podrá formular a ésta última las propuestas que considere procedentes. Estas cuestiones necesariamente se incluirán como punto del Orden del Día en la inmediata reunión de la Junta de Gobierno del COIN.

En todo caso, en cada reunión de la Junta de Gobierno necesariamente se incluirá como uno de los puntos del orden del día la comunicación y explicación por parte del Decano de todos los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente desde la última reunión de la Junta de Gobierno.

Adicionalmente, el Director de Gestión remitirá copia a todos los miembros de la Junta de Gobierno del COIN, por vía telemática, del Acta levantada en cada reunión de la Comisión Permanente, con el visto bueno del Decano, dentro de los dos (2) días siguientes a su aprobación. El acta se entenderá aprobada en la misma sesión si los miembros de la Junta de Gobierno expresan su conformidad o no oponen reparos al texto, en un plazo de tres días. Dichas actas tendrán carácter público y estarán disponibles en la zona reservada de la web del COIN en los mismos términos que las actas de la Junta de Gobierno.

6. El funcionamiento de la Comisión Permanente será igual al de la Junta de Gobierno del COIN, con la especialidad de que esta Comisión podrá también, a iniciativa del Decano, tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del miembro de la Comisión que lo emite.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Director de Gestión en funciones de Secretario, dejará constancia en Acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros de la Comisión y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada miembro. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio COIN y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Se expresará, además, que ningún miembro de la Comisión se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito deberá remitirse dentro del plazo de siete (7) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los miembros de la Comisión el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún miembro.

7. En caso de que cualquiera de los miembros de la Comisión Permanente estime conveniente que asista a la reunión de dicho órgano algún invitado, con voz y sin voto, se lo someterá al Decano o, en su defecto, al Vicedecano, quien decidirá, debiendo motivar expresamente su decisión en caso de ser negativa. Si la solicitud se realizara por un tercio de los miembros de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, no será necesaria la decisión del Decano y quedará invitado de forma automática.

En todo caso, los miembros de la Junta de Gobierno del COIN siempre podrán acudir en calidad de invitados a las reuniones de la Comisión Permanente.

8. En los casos en los que la Comisión Permanente actúe por razones de urgencia y fuera de los supuestos específicamente delegados por la Junta de Gobierno, sus acuerdos tendrán carácter provisional y serán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno. En los acuerdos de carácter provisional se hará constar de manera expresa esta circunstancia.

Artículo 16. Comisiones y Grupos de Trabajo.

1. La Junta de Gobierno podrá nombrar cuantas Comisiones y Grupos de Trabajo estime convenientes para el estudio o dirección de cuantos asuntos considere oportunos, a fin de facilitar la buena marcha del COIN y cuyas normas de funcionamiento serán aprobadas por la propia Junta de Gobierno.

2. El objeto de las Comisiones será definido por la Junta de Gobierno, e incluirá cualquier cuestión de interés del COIN sometida a su estudio y tratamiento diferente de las indicadas en el párrafo 3 de este artículo para los Grupos de Trabajo.

Los miembros de las Comisiones serán nombrados por la Junta de Gobierno pudiendo ser sustituidos en caso de inasistencias reiteradas a sus reuniones. Se realizará una consulta al cuerpo colegial para presentación de candidaturas.

En las Comisiones se integrará, al menos, un miembro de la Junta de Gobierno, que la presidirá.

La duración de los cargos de los comisionados será como máximo de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos. Los miembros de las comisiones cesarán a los seis (6) meses de la elección de un nuevo Decano.

3. Los Grupos de Trabajo serán nombrados por la Junta de Gobierno y atenderán preferentemente cuestiones sectoriales y profesionales, tales como construcción naval, industria auxiliar, transporte marítimo, formación, entre otros.

El mandato de los miembros de los Grupos de Trabajo tendrá una duración máxima de cuatro años consecutivos, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos. Los Grupos de Trabajo se extinguirán una vez cumplida su función.

4. La Junta de Gobierno queda facultada para aprobar la participación del COIN en cuantas instituciones sea oportuno y nombrar a sus representantes en ellas. El régimen de los representantes será el mismo que el de los miembros de las comisiones, sin que necesariamente deban ser un miembro de la Junta de Gobierno.

5. El cese en las comisiones, grupos de trabajo o representación en otras instituciones se podrá producir bien de forma voluntaria, por su cese como miembro de la Junta de Gobierno si esto fuera aplicable, por transcurso del período de seis meses desde la elección del nuevo Decano o, en su caso, del periodo para el que se aprobó su mandato, en ambos supuestos previo refrendo de dicho cese por la Junta de Gobierno o, por último,

por incumplimiento reiterado de sus obligaciones. En cualquier caso, el cese deberá ser aceptado por la Junta de Gobierno, que deberá proponer sustituto en el mismo acto.

Mientras no se produzca la sustitución, la persona cesante quedará en funciones y ejercerá su cargo con plenitud de competencias.

Artículo 17. Vocales de Libre elección y su número.

1. El número de Vocales de Libre Elección será determinado por la Junta de Gobierno y serán elegidos por el cuerpo colegial.
2. En la Junta de Gobierno en la que se convoquen las elecciones se decidirá, dentro del mínimo y máximo fijado en el artículo 21 de los Estatutos, el número de vocales a elegir y las circunstancias que caracterizarán dicha elección.

En ningún caso el número de Vocales de Libre Elección será inferior a 4, ni superior a 8. Serán elegidos por un período de cuatro años y no podrán serlo más de dos veces consecutivas. Tras una segunda elección consecutiva, deberá transcurrir un mínimo de dos años para que pueda volver a presentarse al mismo o distinto cargo en la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO: LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 18. Estructura Territorial del COIN

1. El COIN tiene ámbito nacional, con representación en todo el territorio nacional a través de las Delegaciones Territoriales, cuya creación y puesta en marcha se efectuará de acuerdo con lo indicado en los Estatutos y Reglamentos del COIN.
2. El ámbito territorial de la Delegación Territorial será, como mínimo, el de su correspondiente Comunidad Autónoma dentro del Estado español.

Las Delegaciones Territoriales que se creen podrán, a su vez, organizarse en una o varias Zonas, cuya creación y funcionamiento se regirán por lo previsto en los Estatutos Básicos

de las Delegaciones Territoriales, y en los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Delegación Territorial correspondiente.

3. Los colegiados residentes en una Comunidad Autónoma en la que no exista constituida Delegación Territorial alguna, se adscribirán a la Delegación Territorial que respectivamente soliciten. En defecto de dicha solicitud expresa, quedarán adscritos a la Delegación Territorial de Madrid, de lo que deberán ser informados, indicando la posibilidad de modificar la Delegación Territorial a la que pertenecen cuando así lo deseen.

No obstante, si en algún momento posterior, los colegiados residentes en una determinada Comunidad Autónoma desearan constituirse en Delegación Territorial procederán de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.

4. Los colegiados residentes en Ceuta y Melilla se considerarán a todos los efectos como si su domicilio fuese en la Comunidad Autónoma de Andalucía salvo indicación de lo contrario.

5. Los colegiados residentes en el extranjero se considerarán a todos los efectos como si su domicilio fuese el último comunicado en España salvo que solicite su adscripción a una Delegación Territorial distinta.

Artículo 19. Creación y puesta en marcha de las Delegaciones Territoriales.

1. Para la creación de una Delegación Territorial, deberá presentarse la correspondiente petición escrita, dirigida al Decano del COIN, firmada por un mínimo de veinte colegiados interesados, que pertenezcan al territorio que pretende abarcar la Delegación (de aquí en adelante "territorio") con indicación expresa de dicho territorio. En aquellos territorios en los que exista un número de colegiados superior a 200, la petición deberá ir firmada en todo caso por un número de colegiados que represente el 10 por 100 del total existente. Únicamente a efectos de constitución de una Delegación Territorial será necesario que el número de colegiados adscritos a dicho territorio sea superior al 3% del cuerpo colegial nacional.

En la petición deberá indicarse el nombre y domicilio de uno de los colegiados firmantes que, en su caso, será el encargado de recibir las comunicaciones correspondientes.

El Decano del COIN elevará la petición, a efectos de su aprobación, a la primera Junta de Gobierno que se celebre.

2. El Decano encargará al colegiado firmante encargado de recibir las notificaciones la convocatoria de todos los colegiados del territorio a una Asamblea, con el fin de constituir una Junta de Gobierno Territorial Provisional. Esta convocatoria se efectuará a través de la Oficina de Gestión del COIN.

La Junta de Gobierno Territorial Provisional, en el plazo máximo de tres meses, presentará a una reunión de la Asamblea del territorio un proyecto de Estatutos de la Delegación Territorial, que tendrá que tener en cuenta en su redacción los Estatutos Generales del COIN, los Estatutos Básicos Territoriales, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

La aprobación de este proyecto de Estatutos de la Delegación Territorial exigirá el voto favorable de la Asamblea, en los mismos términos que se prevea en el propio proyecto de Estatutos para su posterior modificación.

3. Una vez aprobado por la Asamblea el proyecto de Estatutos, el encargado de llevar a cabo este proceso, según se especifica en los apartados anteriores, remitirá al Decano del COIN el proyecto de Estatutos aprobado por la Asamblea y el Acta de la misma debidamente cumplimentada.

El Decano del COIN elevará a la próxima Junta de Gobierno del COIN el proyecto de Estatutos de la Delegación Territorial de que se trate para su sanción.

La sanción por la Junta de Gobierno del COIN del proyecto de Estatutos, supondrá su definitiva aprobación, lo que se comunicará inmediatamente al encargado de llevar a cabo este proceso.

La Junta de Gobierno Territorial Provisional, será, a partir de ese momento, la encargada de la puesta en marcha de la Delegación Territorial, de acuerdo con sus propios Estatutos Territoriales y demás normativa aplicable.

Artículo 20. Régimen económico de las Delegaciones Territoriales.

1. Los Estatutos Territoriales regularán el régimen económico de cada Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del COIN y demás normativa aplicable.

Además, será de aplicación para la regulación del régimen económico la Normativa Económico-Administrativa para las Delegaciones Territoriales emitida a tal efecto.

2. Adicionalmente a los que asignen los Órganos de Gobierno del COIN, serán recursos de la Delegación Territorial los ingresos que, por otros conceptos, pueda obtener por el desarrollo de sus propias actividades.

Para la asignación de recursos a las distintas Delegaciones Territoriales, éstas deberán remitir a la Junta de Gobierno del COIN, antes del 31 de octubre de cada año, una propuesta de las actividades a desarrollar durante el siguiente año y su presupuesto correspondiente.

La Junta de Gobierno del COIN será la responsable de analizar las propuestas y dentro de las posibilidades existentes asignar los recursos que procedan en cada caso.

Artículo 21. Disolución de las Delegaciones Territoriales.

1. Serán causas de disolución de las Delegaciones Territoriales las expresamente previstas en sus respectivos Estatutos Territoriales o en este Reglamento, así como cualquier circunstancia extraordinaria que estimen los Órganos de Gobierno Territoriales o del COIN.

En todo caso, constituirá causa de disolución de una Delegación Territorial, a propuesta de la Junta de Gobierno del COIN, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La imposibilidad de renovar los órganos de gobierno de la Delegación Territorial por un período continuado de al menos un (1) año.

 - b) El incumplimiento de los Estatutos Territoriales o Nacionales y de este reglamento.

 - c) El incumplimiento del Régimen económico citado en el Artículo 20 del presente reglamento.

 - d) La reducción muy sustancial del número de colegiados adscritos a la Delegación Territorial.
2. La propuesta de disolución podrá partir de la Junta de Gobierno Territorial o de la Junta de Gobierno del COIN.

En el primer supuesto, la Junta de Gobierno Territorial deberá someter a la Junta General Extraordinaria de la Delegación Territorial la aprobación de la propuesta de disolución. Caso de ser aprobada con la mayoría establecida en los respectivos Estatutos Territoriales, comunicará el acuerdo a la Junta de Gobierno del COIN para que lo eleve a la Junta General Extraordinaria del COIN.

En el segundo supuesto, la Junta de Gobierno del COIN pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno Territorial afectada su propuesta de disolución y los motivos que la justifican, a fin de que ésta pueda presentar sus alegaciones en un plazo máximo de treinta (30) días. Tras ello, la Junta de Gobierno decidirá si retira su propuesta o la mantiene, en cuyo caso convocará Junta General Extraordinaria del COIN para la adopción del acuerdo que proceda.

En esta convocatoria se indicarán los motivos de la propuesta y las alegaciones presentadas por la Delegación Territorial afectada.

3. Los colegiados afectados por la disolución de una Delegación Territorial pasarán a pertenecer a una Delegación Territorial Mixta cuya representación en la Junta de

Gobierno será asumida por el Decano del COIN, o en el caso que así lo acuerde la Junta de Gobierno del COIN podrán adscribirse a una Delegación Territorial geográficamente adyacente.

CAPITULO SEXTO: MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y GESTORES DEL COIN Y DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 22. El Decano

1. El Decano es el representa a la Junta de Gobierno en sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o físicas. Le corresponde ejercer la presidencia y la alta dirección de la Institución bajo el mandato de su Junta de Gobierno y con pleno respeto a las competencias que corresponden a este órgano.

2. Las funciones del Decano son las indicadas en el artículo 18 de los Estatutos e incluyen:

a) Presidir las Juntas Generales y cualquier otra reunión de ámbito colegial a la que asista en el ejercicio de su cargo. En el ámbito territorial, y cuando asista presencialmente a las Juntas Generales de las Delegaciones Territoriales, las copresidirá protocolariamente, con voz pero sin voto, junto con el Decano Territorial, que será quien ostente las competencias asociadas a la presidencia de acuerdo con el reglamento de la correspondiente Delegación Territorial.

b) Presidir la Junta de Gobierno y su comisión Permanente, coordinando las actuaciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estos en su gestión y teniendo voto de calidad cuando se produzca un empate en todas las votaciones que se lleven a cabo en su presencia.

- c) Convocar los órganos de los que es presidente y sancionar los acuerdos que se tomen en las reuniones que se celebren.

- d) Autorizar los escritos, informes y comunicaciones que se circulen al conjunto del cuerpo colegial.

- e) Visar aquellas certificaciones que se expidan con carácter oficial y así lo requieran.

- f) Supervisar, siguiendo las directrices de la Junta de Gobierno y por delegación de esta, la dirección de todos los servicios y promover la acción colegial en todos los órdenes. Cuando sea solicitado por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, será preceptiva la ratificación por los miembros de dicha Junta de su autorización para la dirección de los servicios puestos en cuestión. Será de aplicación para la convocatoria de la Junta de Gobierno lo previsto en el apartado 5 del artículo 4 de este Reglamento.

- g) Presentar alegaciones y reclamaciones administrativas previo acuerdo de la Junta de Gobierno o, en caso de urgencia, de la Comisión Permanente.

- h) Comparecer en representación del COIN como demandante o demandado en cualesquiera procedimientos judiciales previo acuerdo de la Junta de Gobierno o, en caso de urgencia, de la Comisión Permanente.

- i) Resolver, junto con el Vicedecano, cualquier asunto inaplazable, siempre que fuera imposible convocar a la Comisión Permanente para tal fin tras haberlo intentado y dejado constancia fehaciente de ello. De la gestión realizada se dará cuenta en la primera Junta de Gobierno que se convoque.

- j) Mantener informados a los Decanos Territoriales de aquellas gestiones que se estuvieran realizando a nivel nacional y pudieran tener singular repercusión en la Delegación Territorial respectiva.

k) Cualquier otra no enumerada en esta lista y que la Junta de Gobierno por delegación considere conveniente encomendarle.

Artículo 23. El Vicedecano

1. El Vicedecano asumirá las funciones que le sean delegadas específicamente por el Decano, así como aquellas que específicamente le hayan sido asignadas por los Estatutos, el presente Reglamento o por la Junta de Gobierno.

2. El Vicedecano sustituye al Decano de manera plena en caso de que por ausencia, incapacidad o cualquier otra circunstancia se vea imposibilitado de ejercer sus funciones

Artículo 24. Los Miembros de la Junta de Gobierno.

1. Tanto los Vocales de Libre Elección como los Decanos Territoriales, en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno, asumirán las funciones que le sean encomendadas, presidirán las Comisiones de Trabajo que se les asignen y están obligados a la asistencia a las Juntas de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno podrá asignar a Vocales de Libre Elección y Decanos Territoriales responsabilidades concretas en distintas áreas de actuación.

Sus obligaciones en las áreas encomendadas serán básicamente, las siguientes:

a) Promover acciones en sus áreas de responsabilidad.

b) Coordinar que las acciones que se lleven a cabo en estas áreas de actuación, en cualquier ámbito, tanto nacional como entre Delegaciones Territoriales, o entre éstas y la Oficina de Gestión.

c) La asistencia a las comisiones, que en su caso, se creen para el desarrollo de estudios, toma de acciones, etc. en sus áreas de responsabilidad.

d) Informar a estas Comisiones de las acciones que se desarrollan en las Delegaciones Territoriales.

e) Informar a la Junta de Gobierno o a su Comisión Permanente, de las conclusiones a las que se lleguen en dichas comisiones, o a informar de las acciones realizadas en dichas áreas.

f) Enviar a la Junta de Gobierno, o a su comisión Permanente, propuestas de resoluciones para someterlas a votación en dicha Junta o Comisión.

Artículo 25. La Oficina de Gestión del COIN

1. La oficina de Gestión es la estructura que el Colegio pone a disposición de la Junta de Gobierno para el desarrollo y cumplimiento de sus acuerdos, y será dirigida por el Director de Gestión.

2. El Director de Gestión será responsable del cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno del COIN y de su Comisión Permanente y actuará de acuerdo con las normas e instrucciones que reciba de los citados órganos.

Será responsable de realizar de oficio todas las convocatorias de órganos colegiados del COIN que en aplicación de este reglamento le corresponda realizar.

Será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno del COIN y tendrá también las funciones propias de ordenador de pagos, las de interventor de la gestión económica, jefe de personal y todas aquellas que la Junta de Gobierno aprobase asignarle de manera permanente o temporal.

2. El Director de Gestión podrá ayudarse y delegar en el Subdirector de Gestión nombrado por la Junta de Gobierno del COIN para auxiliarle en su gestión y sustituirle en su ausencia.

3. Los dos cargos anteriores serán retribuidos en la forma y cuantía que estime pertinente la Junta de Gobierno.

Artículo 26. El Decano Territorial

1. A los Decanos Territoriales dentro de su territorio le corresponden sancionar y ejecutar los acuerdos de la Junta General y de Gobierno Territoriales, autorizar los escritos, informes y comunicaciones en su ámbito.

2. Al Decano Territorial le corresponde por delegación del Decano:

a) La presidencia y representación oficial del Colegio en su ámbito territorial, debiendo coordinar con el Decano Nacional sus acciones en todo momento.

b) Presidir las Juntas Generales y las Juntas de Gobierno Territoriales, así como cualquier reunión colegial a la que asista dentro de su ámbito territorial, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad si está previsto en los Estatutos Territoriales.

d) Convocar los órganos que preside y sancionar sus acuerdos, autorizar los escritos, informes y comunicaciones que se circulen a nivel colegial territorial.

e) Dirigir la acción de la Junta de Gobierno Territorial y coordina las actuaciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estos en su gestión.

f) Al Decano Territorial corresponde ejercitar, dentro de su ámbito territorial, cuantas funciones representativas sean propias de su cargo, aunque no estén mencionadas en este Reglamento de Régimen Interior.

3. Podrá resolver cualquier asunto inaplazable, que sea competencia de los Decanos Territoriales, dando cuenta a la Junta de Gobierno Territorial para su aprobación.

4. El Decano Territorial es el canal de comunicaciones natural entre la Junta de Gobierno y la Delegación Territorial y en consecuencia deberá poner en conocimiento de la Junta

de Gobierno del COIN aquellos asuntos que naciendo en el ámbito de su territorio puedan afectar a otros ámbitos territoriales que excedan del suyo propio.

Artículo 27. El Secretario de la Delegación Territorial

De acuerdo con sus estatutos correspondientes, el Secretario de la Delegación Territorial podrá tener las siguientes competencias:

- a) Ser Secretario de las Juntas Generales y de la Junta de Gobierno Territoriales

- b) Efectuar, por delegación de la Junta de Gobierno Territorial las recaudaciones de eventuales cuotas territoriales, si las hubiera, proveniente de sus colegiados así como de los demás recursos con los que cuente la Delegación Territorial y administrar el presupuesto correspondiente.

- c) Redactar y firmar las actas de las Juntas Generales y de Gobierno Territoriales con el visto bueno del Decano Territorial.

- d) Dirigir y firmar las comunicaciones y circulares que haya que remitir por orden del Decano Territorial, de la Junta General o de Gobierno Territoriales.

- e) Custodiar el Archivo de la Delegación.

- f) Velar por la buena coordinación con el Director de Gestión del COIN de los Servicios del Colegio, especialmente los especificados en el Capítulo noveno.

- g) Intervenir en la organización de cursos, actos institucionales, actividades culturales, etc. que se celebren en su territorio.

- h) Preparar los presupuestos de la Delegación, presentarlos a la Junta de Gobierno Territorial para su aprobación y enviarlos a la Oficina de Gestión antes del 31 de octubre

de cada año y administrarlos según lo acordado en la Junta General e instrucciones de la Junta de Gobierno del COIN.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LAS ELECCIONES.

Artículo 28. Candidaturas.

1. Podrán ser candidatos los colegiados españoles que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, reúnan las condiciones exigidas por este reglamento y presenten la candidatura al cargo en el plazo establecido.

2. Para ser candidato a Decano se exigirá una antigüedad mínima en el COIN de 5 años y que la candidatura venga avalada por la firma de, al menos, el 2% de los colegiados.

Para ser candidato a Vicedecano se exigirá una antigüedad mínima en el COIN de 5 años y que la candidatura venga avalada por la firma de, al menos, el 2% de los colegiados.

La concurrencia de dos o más avales simultáneos presentados por un mismo colegiado para dos o más candidatos a Decano o Vicedecano, determinará la ineficacia de todos los avales presentados por dicho colegiado.

3. Para ser candidato a Vocal de Libre Elección, se exigirá que la candidatura sea avalada por la firma de, al menos, el 1% de los colegiados.

4. Los Decanos Territoriales y las Juntas de Gobierno Territoriales se elegirán por la correspondiente Junta General Territorial de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos Territoriales.

5. Ningún miembro de carácter electivo de la Junta de Gobierno podrá ser elegido para formar parte de ella más de dos veces seguidas, independientemente del cargo de que se trate. Además, con el fin de garantizar la necesaria rotación y renovación de los miembros de la Junta de Gobierno del COIN, se establece que una vez elegido un colegiado para dos mandatos consecutivos en la junta de Gobierno del COIN, aún cuando sea para ocupar

cargos distintos, deberán transcurrir al menos dos (2) años completos antes de poder volver a presentar su candidatura para cargo alguno de carácter electivo en la Junta de Gobierno del COIN.

Un colegiado no podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones. Ningún colegiado podrá ostentar simultáneamente dos cargos electivos en la Junta de Gobierno.

Ningún colegiado con contrato laboral vigente en el COIN podrá ser candidato en unas elecciones.

En los casos en que, tras el oportuno expediente contradictorio, se compruebe la elección para un cargo de una persona que no cumpla al tiempo de la elección los requisitos para ser candidato al cargo para el cual resultó elegido, la Junta de Gobierno acordará el cese inmediato en ese cargo y se nombrará a quien hubiese quedado en segundo lugar para dicho puesto en las correspondientes elecciones.

Artículo 29. Procedimiento operativo.

1. La Junta de Gobierno, convocará las elecciones y nombrará una Mesa Electoral que será la encargada de vigilar e impulsar todo el proceso electoral.

La composición de la Mesa Electoral será la misma que la de la Mesa de Apoyo y Control de las Elecciones citada en el Artículo 8 del presente Reglamento.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, los colegiados que se presenten como candidatos.

2. La Junta de Gobierno deberá ser convocada de oficio por el Director de Gestión o su equivalente, en los tres (3) días siguientes a la aprobación de la convocatoria, para designar a tres colegiados que, junto con el Director de Gestión, integrarán la Mesa Electoral que se encargará de dar apoyo al proceso electoral y controlará la transparencia de las votaciones. Necesariamente uno de sus miembros deberá pertenecer a la Comisión de Asuntos Deontológicos del COIN. Esta Mesa asumirá la función de velar por la validez de los votos emitidos.

3. Las candidaturas para los cargos de la Junta de Gobierno que correspondan elegirse o renovarse, serán solicitadas simultáneamente a la convocatoria para la celebración de la Junta General en la que se elegirán los cargos. La convocatoria será enviada a todos los colegiados por los mismos medios y en las mismas condiciones que las convocatorias previstas en el art. 4º y deberá indicarse el número total de colegiados existentes a la fecha.

El plazo de presentación de candidaturas finalizará a los veinte (20) días siguientes del envío de solicitud de las mismas, debiendo, en consecuencia, quedar registradas en las oficinas del Colegio dentro del citado plazo.

Comprobado por la Mesa Electoral que las candidaturas cumplen todas las condiciones exigidas para su validez, se procederá a su proclamación comunicándolo a todos los colegiados, por los mismos medios que la solicitud de candidaturas, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las mismas.

4. La elección de los candidatos se efectuará por voto secreto, por medio de papeletas o por los medios telemáticos habilitados a tal efecto, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el caso en que la comunicación de candidatos a los colegiados sea realizada por correo postal, al mismo tiempo se enviará a éstos una papeleta con los cargos a elegir o renovar y un sobre impreso que podrá utilizarse para votar por correo o entregar el voto en mano. Ambas formas de voto se desarrollarán conforme a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento para las Juntas Generales.

b) En el caso de comunicación por medios electrónicos, se especificará en el mismo comunicado la metodología a seguir para ejercer el derecho de voto por medios telemáticos. Así mismo aquellos que lo soliciten podrán recibir papeleta y sobre impreso descritos en el apartado anterior. Esta forma de voto está también sujeta a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento para las Juntas Generales.

c) En el caso de voto por correo postal: en la papeleta o escrito equivalente deberá indicarse el nombre y los apellidos del candidato por el que se vota y el cargo para el que se le vota, pudiendo dejarse alguno o todos en blanco. La metodología para el voto por medios telemáticos preverá un procedimiento análogo.

d) En la Junta General se procederá a la votación y recuento en la forma señalada en el artículo 8 de este reglamento. Serán elegidos los candidatos con mayor número de votos para los cargos convocados. En caso de empate, será elegido el candidato de mayor antigüedad en el COIN, según sus correspondientes números de colegiado.

e) Para el caso de presentarse un solo candidato a un cargo determinado, se procederá a su nombramiento para dicho cargo en la Junta General sin necesidad de votación.

f) Si en la convocatoria de elecciones a Vocal de Libre Elección, se presentara un número de candidatos inferior al de puestos a cubrir que hubiera decidido la Junta de Gobierno para esa convocatoria, todos los candidatos presentados quedarían nombrados automáticamente sin necesidad de votación.

g) En el caso de que el número total de Vocales de Libre Elección en la Junta de Gobierno, resultante de aplicar lo establecido en el párrafo anterior, fuese inferior a cuatro, la Junta de Gobierno deberá convocar, en un plazo no superior a tres meses, nuevas elecciones para cubrir, al menos, las vacantes existentes para alcanzar dicho número mínimo. Si, por el contrario, el número total de Vocales de Libre Elección alcanzado con los nombramientos, sin votación, de los candidatos presentados, fuese cuatro o superior, quedará a criterio de la Junta de Gobierno el convocar, o no, nuevas elecciones para cubrir las vacantes existentes respecto de su previsión inicial para esa convocatoria.

h) Para el caso de que no haya candidatos a Decano o Vicedecano se procederá a una nueva convocatoria para cubrir la vacante o vacantes existentes, en la forma que se establece en este Reglamento y en un plazo máximo de tres meses, quedando en el caso del cargo de Decano el Vicedecano existente encargado de ejercer dichas competencias

y, en el caso de que sea el cargo de Vicedecano el que esté vacante, será el miembro de la Junta de Gobierno mayor antigüedad en la colegiación quien asuma sus funciones.

i) En el caso de cese anticipado, por cualquier causa, del Decano o del Vicedecano, se procederá a convocar elecciones para cubrir la vacante, en la forma establecida en este Reglamento y en un plazo no superior a tres meses. En este caso se actuará del mismo modo que en el punto anterior.

5. El voto podrá ejercerse por representación en los términos del art. 6.3 de este Reglamento.

6. En el caso de dimisión de todos los miembros de la Junta de Gobierno, se constituirá una Junta Gestora que estará compuesta por cuatro colegiados: el de número más bajo en el Colegio, el de mayor edad, el de número de colegiado más alto y el de menor edad, todos ellos pertenecientes a Comisiones o Grupos de Trabajo existentes en aquel momento. Pertenecerá a la Junta Gestora el Director de Gestión, con voz pero sin voto. La Junta Gestora, una vez constituida, nombrará un Presidente y tendrá únicamente como finalidad realizar aquellas gestiones y tomar decisiones que no permitan su aplazamiento y convocar en el menor tiempo posible las elecciones a Decano, a Vicedecano y a 4 Vocales de Libre Elección. En las Delegaciones Territoriales se procederá de acuerdo con sus Estatutos correspondientes a la convocatoria de los Decanos Territoriales.

CAPÍTULO OCTAVO: LOS MIEMBROS DEL COIN.

Artículo 30. Colegiados.

1. Tendrán derecho a ingresar en el COIN como colegiados las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 30.1, 2 y 3 de los Estatutos.

Artículo 31. Procedimiento de admisión de colegiados.

1.- Las solicitudes de incorporación al COIN se tramitarán y resolverán en los términos previstos en el art. 30.4, 5 y 6 de los Estatutos.

2. La Junta de Gobierno tendrá la obligación de comunicar la resolución recaída, a la dirección electrónica indicada por el solicitante, en el plazo máximo de cinco días a contar desde el siguiente al de adopción del Acuerdo correspondiente.

3. Tras la aprobación de la solicitud, los admitidos dispondrán de un número de colegiado fijado en función del orden de entrada que su solicitud haya tenido en la Oficina de Gestión del COIN, que lo pondrá en conocimiento del nuevo colegiado, así como de la Delegación Territorial a la que haya sido adscrito inicialmente.

4. La cuantía de la cuota de inscripción como colegiado, que en ningún caso podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción, será fijada por la Junta de Gobierno del COIN periódicamente, en función de los gastos que la tramitación de la incorporación ocasione y según se trate de personas físicas o sociedades profesionales.

5. En caso de desplazamiento temporal u ocasional de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en, la normativa vigente relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Artículo 32. Aspirantes a colegiados

Podrán solicitar su admisión al COIN, en calidad de aspirantes a colegiado, los alumnos que, habiendo concluido los estudios de la enseñanza universitaria oficial cuya titulación dé acceso al Colegio, estén pendientes de aprobación del trabajo de fin de ciclo. La Junta de Gobierno resolverá sobre su admisión previa solicitud de los interesados.

Artículo 33. Procedimiento de admisión de aspirantes a colegiado

La solicitud de ingreso de los aspirantes a colegiado y su tramitación será idéntica a lo establecido para los colegiados. Los aspirantes a colegiado dispondrán de un número de registro fijado por la Oficina de Gestión. Serán titulares de los derechos que se indican en el art. 35.2 de los Estatutos.

Artículo 34. Colegiados de Honor.

Serán Colegiados de Honor aquellos colegiados que, a propuesta de la Junta de Gobierno merezcan, a juicio de la Junta General, este título. Podrá concederse a título póstumo.

La concesión de esta distinción se regulará por la normativa específica que apruebe la Junta de Gobierno.

La distinción tiene carácter honorífico y no atribuye los derechos propios de los colegiados.

Artículo 35. Sociedades Profesionales

1. Las sociedades profesionales cuyo Colegio profesional de pertenencia sea el Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales este Colegio. La sociedad profesional no podrá realizar actividad profesional alguna bajo la razón o denominación social hasta su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

2. El Registro de Sociedades Profesionales se regirá por las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales y Estatutos del Colegio y en desarrollo de éstas, por su propio Reglamento aprobado por la Junta General del Colegio.

3. La inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales surte los efectos jurídicos siguientes: primero, la incorporación de la Sociedad al Colegio; y segundo, la sujeción de la sociedad profesional a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los Estatutos del COIN atribuyen al Colegio sobre los profesionales a él incorporados.

En las actividades profesionales que se sometan a visado colegial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.g) y 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, éste podrá expedirse también a favor de la sociedad profesional.

4. La sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales será titular de los derechos y obligaciones que reconoce el capítulo IV los estatutos del Colegio, con excepción de los siguientes:

a) Tomar parte en las votaciones y deliberaciones que se prevean en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interior.

b) Presentar su candidatura para cualquier cargo que se convoque para las Juntas de Gobierno y/o las Comisiones que puedan existir

c) Beneficiarse del sistema de previsión social establecido por el COIN.

5. Asimismo, la sociedad profesional debidamente inscrita podrá beneficiarse en las mismas condiciones que sus colegiados de los servicios ofrecidos por el Colegio que se recogen en los Estatutos.

Artículo 36. Cambios de residencia o lugar de trabajo.

A efectos de la debida adscripción a la correspondiente Delegación Territorial, todos los colegiados y aspirantes a colegiado están obligados a comunicar a la Oficina de Gestión del COIN cualquier cambio en el domicilio principal de su actividad o, en caso de desarrollar la actividad en el territorio de dos o más Delegaciones, cualquier cambio en su domicilio particular.

Artículo 37. Comunicación a los Colegiados

1. Todas las comunicaciones y notificaciones a los colegiados y aspirantes a colegiados, se remitirán por el COIN y sus Delegaciones Territoriales por correo electrónico, a la última dirección de correo electrónico facilitada por el destinatario a la Oficina de Gestión del COIN, salvo comunicación expresa y escrita en contra del colegiado o aspirante a colegiado a dicha Oficina, en la que necesariamente deberá comunicar una dirección de correo postal, o que la Oficina de Gestión no disponga de dirección de correo electrónico alguna del colegiado o aspirante a colegiado. En estos dos últimos casos las

comunicaciones y notificaciones se verificarán por correo ordinario a la última dirección de correo postal que se haya comunicado a la Oficina de Gestión por el colegiado o aspirante a colegiado en cuestión.

2. A efectos de facilitar la debida comunicación entre el COIN y sus colegiados y aspirantes a colegiado, todos estos se encuentran obligados a comunicar a la Oficina de Gestión del COIN cualquier cambio en sus datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección postal de contacto, etc.). En caso de falta de comunicación de dichos cambios se reputarán válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen por la Oficina de Gestión del COIN al último dato de contacto comunicado, preferentemente de correo electrónico.

CAPÍTULO NOVENO: SERVICIOS DEL COLEGIO

Artículo 38. Enumeración de Servicios

Los servicios que el COIN presta actualmente, sin perjuicio de que en el futuro se puedan establecer otros, son los siguientes:

- a) Servicios de Visado y Registro.

- b) Servicio de designación de expertos, peritos o árbitros.

- c) Servicio de cobro de honorarios profesionales.

- d) Servicio de Orientación Profesional del Ingeniero Naval (SOPIN)

- e) Servicios de Asesorías.

- f) Servicios varios.

Artículo 39. El visado

1. El Colegio visará los trabajos profesionales de sus colegiados en los términos y supuestos previstos por la legislación vigente.

El Colegio visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite, por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto.

2. Serán susceptibles de ser visados o registrados los trabajos que, sin carácter exhaustivo, se relacionan a continuación:

a) Estudio, proyecto y dirección de obra en la construcción de buques y embarcaciones, incluyendo todos los servicios, instalaciones, sistemas y equipos que los integran y conforman.

b) Estudio, proyecto y dirección de obra de reparaciones, modificaciones y/o transformaciones de buques y embarcaciones, incluyendo todos los servicios, instalaciones, sistemas y equipos que los integran y conforman.

c) Estudio, proyecto y dirección de obra en la construcción, reparación, modificación y/o transformación de artefactos navales de todo tipo, flotantes o no, incluyendo las plataformas de exploración y explotación de hidrocarburos, minerales y otros recursos, las granjas de acuicultura, los parques de generación eólica, los dispositivos de aprovechamiento de la energía de las olas y mareas, etc. en el mar exterior y/o interior, lagos y ríos y sus lechos, con todos sus sistemas, equipos e instalaciones que les son propios.

d) Estudio, proyecto y dirección de obra en la construcción, reparación, modificación y/o transformación de estructuras, artefactos y vehículos submarinos destinados a la observación, estudio, transporte de personas y/o cosas, exploración y explotación del mar,

lagos, ríos y sus respectivos lechos, con todos los sistemas, equipos e instalaciones que los integran y conforman.

e) Inspecciones de buques y embarcaciones, de artefactos navales de todo tipo, flotantes o no, de plataformas y dispositivos de exploración y explotación de recursos marinos, de estructuras y vehículos submarinos, etc. para comprobar el cumplimiento de los requisitos, compromisos y normativas aplicables, para su clasificación, para la emisión de las certificaciones adecuadas, etc.

f) Estudio y dirección de obra de salvamentos, remolques, reflotamientos, extracción y desguace de buques y embarcaciones, de artefactos navales de todo tipo, flotantes o no, de plataformas de exploración y explotación de recursos marinos y de estructuras, artefactos y vehículos submarinos.

g) Estudio, proyecto, dirección de obra, construcción, instalación y reparación de equipos e instalaciones de plantas propulsoras y auxiliares marinas, de los buques y artefactos enumerados en los apartados anteriores, con todos los sistemas y subsistemas que las integran.

h) Estudio, proyecto, dirección de obra, construcción, instalación y reparación de los equipos e instalaciones relacionados con la carga y/o con los fines específicos, de los buques y artefactos enumerados en los apartados anteriores, con todos los sistemas y subsistemas que las integran.

i) Estudio, proyecto, dirección de obra, construcción, instalación y reparación de los equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas relacionados con la generación y distribución, con controles, automatismos y comunicaciones, y con la navegación, de los buques y artefactos enumerados en los apartados anteriores, con todos los sistemas y subsistemas que las integran.

j) Estudio, proyecto y dirección de obra de los Astilleros y de los Talleres relacionados con las actividades enumeradas en los apartados anteriores.

k) Estudio, proyecto, asesoría y dirección de trabajos de investigación industrial, innovación y desarrollo precompetitivo, en todo lo relacionado con las actividades enumeradas en los apartados anteriores.

l) Estudios y proyectos de índole legal, económica, comercial, financiera, de operación y de gestión de Empresas, Entidades y Organismos, en todo lo relacionado con las actividades enumeradas en los apartados anteriores.

m) Informes, certificaciones, arbitrajes, peritaciones, dictámenes, tasaciones, etc. relacionadas con las cuestiones, elementos, sistemas y actividades a que se refieren los apartados anteriores.

n) Informes, estudios y proyectos concernientes a la formación y recursos humanos, calidad, higiene y seguridad en el trabajo y contaminación medioambiental, en todo lo relacionado con los apartados anteriores.

o) Otros trabajos que las Administraciones estatal, autonómica o local, las Entidades públicas y/o privadas, otros Organismos competentes y los particulares, soliciten y/o admitan que sean firmados por un IN / INO y visados o registrados por el COIN.

3. La Junta de Gobierno mantendrá actualizada una normativa sobre la forma de ejecución del visado y el registro físico de la documentación afectada, garantizando la custodia y confidencialidad de la misma. Las modificaciones que se realicen de esta normativa deberán incorporarse, justificadamente, a la Memoria que presenta a la Junta General Ordinaria.

Artículo 40. Efectos del visado

1. El visado colegial acredita:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello el Registro de Colegiados.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

c) La identidad de la documentación a visar.

d) La custodia de la documentación visada y el archivo y accesibilidad al mismo por el suscriptor del visado o persona autorizada.

e) La cobertura de los riesgos de responsabilidad civil en que el colegiado pueda incurrir como consecuencia del trabajo objeto del visado, con los límites establecidos en la póliza que suscriba el COIN a tal efecto.

2. El visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio.

En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable su autor, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

3. Los derechos de visado de los trabajos profesionales de los colegiados serán fijados por la Junta General del COIN a propuesta de su Junta de Gobierno y serán públicos a través de la página web del COIN. El visado podrá tramitarse por vía telemática a través de la plataforma informática establecida al efecto por el COIN, y accesible en su página web, con las garantías ligadas al acto del visado.

Artículo 41. Póliza de responsabilidad civil

Con objeto de proporcionar a los colegiados una vía de acceso a la póliza de Responsabilidad Civil Profesional ofrecida por el COIN, alternativa a la del visado, evitando los problemas que pueda plantear el cumplimiento de condiciones como la solicitud expresa del cliente, se pone a disposición de los colegiados el Registro de Trabajos Profesionales, cuya normativa, funcionamiento y prestaciones son iguales a las del visado con la excepción de, el apartado b) del artículo 40, y los dos primeros párrafos del artículo 39.

Artículo 42. Inspectores de visados

Al objeto de proporcionar la máxima eficiencia al Servicio de Visado y Registro, la Junta de Gobierno del COIN podrá establecer delegados funcionales, llamados Inspectores de Visado y Registro, en las áreas que lo requieran tanto por la concentración de visados, como por otros aspectos de eficacia del Servicio.

El número y nombramiento de los Inspectores de Visado y Registro, así como los requisitos para serlo y la regulación de su procedimiento operativo, corresponde a la Junta de Gobierno del COIN, la cual aprobará la Normativa correspondiente.

Artículo 43. Recomendaciones para la defensa de los intereses colegiales

Es recomendable que el procedimiento a seguir para la realización de un trabajo profesional se ajuste a lo establecido en los párrafos siguientes, así como a la normativa que tenga aprobada la Junta de Gobierno del COIN.

Cuando un colegiado reciba el encargo de efectuar un trabajo, podrá contactar con el Servicio de Visado y Registro a fin de preparar el contrato o nota-encargo que registrará dicho trabajo.

En el contrato se hará constar, en la medida de lo posible, el objeto y finalidad del trabajo, las fases de realización y plazo de ejecución aproximados, las colaboraciones, si las hubiera y el correspondiente reparto de honorarios y una estimación de los mismos.

Artículo 44. Servicio de designación de expertos, peritos o árbitros.

1. En aquellos casos en los que se solicite de la Oficina de Gestión del COIN o de las Delegaciones Territoriales la designación de colegiados para la ejecución, entre otros, de trabajos profesionales, peritaciones judiciales o arbitrajes, la designación se hará de acuerdo con la "Normativa para la Inscripción en Áreas de Especialización" aprobada por la Junta de Gobierno del COIN.

2. La función pericial de los colegiados ante los Juzgados y Tribunales y órganos arbitrales será desarrollada en una normativa específica que será aprobada por la Junta de Gobierno del COIN. En todo caso, aquellos trabajos derivados de dicha función por el Ingeniero Naval designado deberán ser visados o registrados obligatoriamente.

Artículo 45. Actualización de la base de datos del COIN

La Oficina de Gestión del COIN recabará periódicamente del cuerpo colegial la necesaria información, a fin de actualizar la base de datos de las disponibilidades de los colegiados para la realización de los trabajos indicados en el artículo anterior.

La Oficina de Gestión comunicará a las Delegaciones Territoriales los colegiados de su territorio adscritos a Áreas de Especialización.

La gestión de la base de datos se someterá a las medidas técnicas y organizativas que en cada momento apruebe el COIN.

Artículo 46. Servicio de cobro de honorarios

1. El colegiado que requiera la intermediación del COIN para el cobro de sus honorarios profesionales por la realización de un trabajo Visado o Registrado, deberá presentar un contrato o nota de encargo debidamente cumplimentada por las partes.

2. El colegiado que actúe como perito judicial deberá firmar la nota-encargo o documento equivalente con aquel litigante que solicite la pericia o, en su caso con ambos si el contrario también la solicita, salvo que la designación sea por nombramiento del juzgado.

3. El COIN no asume frente a sus colegiados el buen fin de la gestión de cobro.

Artículo 47. Servicio de Orientación Profesional del Ingeniero Naval (SOPIN).

El SOPIN es un servicio creado por el COIN para desarrollar todas las acciones relacionadas con la resolución de los problemas de empleo de sus colegiados y aspirantes a colegiados.

Este servicio se regirá por normas específicas aprobadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 48. Objetivos del SOPIN

Los objetivos del SOPIN son los siguientes:

- a) Ayudar y asesorar en la obtención o cambio de empleo a los colegiados o aspirantes a colegiado que lo soliciten. Ayudar y asesorar en su primer empleo a posgraduados y futuros graduados de los Centros de Enseñanza Superior de Ingeniería Naval y Oceánica que lo soliciten, procurando para ello mantener una estrecha colaboración con los Centros de Orientación e Información de Empleo de las diferentes Universidades, con Empresas, la Administración y con los citados Centros.
- b) Recabar información sobre el mercado del trabajo y ofrecer a los Colegiados interesados informes sobre las ofertas de trabajo.
- c) Gestionar el fondo de Desempleo.
- d) Asesorar y colaborar cuando corresponda y como proceda con la Comisión Gestora del Fondo de Solidaridad.
- e) Gestionar los programas de Becas para el perfeccionamiento profesional y la formación continua que ofrezca el COIN por la importancia que tiene para el empleo.

g) Facilitar la gestión proactiva a través de los medios más adecuados para la búsqueda de empleo, buscando colaboraciones para ello con aquellos Organismos o Empresas que faciliten empleo, así como con las diferentes Escuelas relacionadas con la formación de Ingenieros Navales.

h) Potenciar el autoempleo estableciendo entre otros mecanismos de ayuda al emprendimiento.

i) Cualquier otro cometido que, relacionado con el empleo, pueda encomendarle la Junta de Gobierno del COIN.

Artículo 49. Servicio de Asesorías.

El COIN tendrá a disposición de los colegiados unos servicios de asesoría jurídica, fiscal y laboral para un análisis previo de las cuestiones que éstos les puedan plantear relacionadas con la profesión.

Artículo 50. Ventanilla Única (V.U.)

1. El COIN dispondrá de un punto de acceso electrónico único, a través del cual los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, mediante un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de esta ventanilla única, los profesionales podrán, de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el COIN ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

Artículo 51. Servicios varios.

El COIN podrá establecer convenios de carácter económico o comercial con cualquier tipo de entidades a fin de obtener condiciones más ventajosas para los colegiados.

CAPITULO DÉCIMO. - ASUNTOS DEONTOLÓGICOS Y DISCIPLINARIOS

Artículo 52. Normativa de funcionamiento de la Comisión de Asuntos Deontológicos y Disciplinarios.

1. La Comisión de Asuntos Deontológicos y Disciplinarios es el órgano colegial titular de la potestad disciplinaria y su composición se ajustará a lo previsto en los Estatutos del COIN.
2. Su normativa de funcionamiento será aprobada por la Junta de Gobierno del COIN a propuesta de la propia Comisión.
3. La convocatoria de la Comisión de Asuntos Deontológicos será acordada por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros. Será de aplicación a las solicitudes de convocatoria de la Comisión de Asuntos Deontológicos el régimen previsto en el art. 4.7 de este Reglamento.

Artículo 53. Medidas de carácter provisional en los procedimientos disciplinarios.

1. La Comisión de Asuntos Deontológicos y Disciplinarios podrá adoptar en cualquier momento del procedimiento disciplinario, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, la correcta y pacífica tramitación del mismo, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.
2. Estas medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de la colegiación o en la prohibición de ostentar cargos corporativos, en ambos casos durante el periodo de tramitación del procedimiento.
3. La adopción de medidas provisionales deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: DISOLUCIÓN DEL COIN

Artículo 54º.- Disolución

La disolución del COIN requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de los colegiados existentes a la fecha de la adopción del acuerdo. La Junta de Gobierno deberá hacer una propuesta sobre el destino del patrimonio del COIN. Una comisión liquidadora será la encargada de ultimar las operaciones de liquidación hasta llegar a la extinción del COIN.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Se faculta a la Junta de Gobierno para adoptar cuantas disposiciones no previstas sean necesarias durante la fase de transición, dando cuenta al cuerpo colegial.

DISOPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta en tanto se lleve a cabo un análisis exhaustivo de los riesgos asociados a la gestión de datos personales que trata el COIN que permita adoptar, de manera definitiva, las medidas técnicas y organizativas adecuadas que impidan un tratamiento incorrecto de los datos, se aplicará el siguiente régimen transitorio:

- a) Se crea un Órgano Interno de Control Preventivo (OICP), dependiente de la Junta de Gobierno.
- b) El OICP lo integrará un colegiado de reconocido prestigio que haya ostentado el cargo de Decano o de Decano Territorial.
- c) El OICP será nombrado por la Junta de Gobierno por mayoría absoluta de sus miembros.
- d) Toda comunicación a los colegiados que tenga alcance general y que se pretenda llevar a cabo por el Decano o por la Junta de Gobierno será supervisada por el OICP a fin de verificar que la comunicación no quiebra el deber de confidencialidad de los datos personales tratados por el COIN.

e) Si el OICP entiende que puede producirse una quiebra del deber de confidencialidad de datos personales, lo manifestará por escrito al Decano. Si el Decano insiste en llevar a cabo la comunicación, la decisión definitiva será adoptada por la Junta de Gobierno previo informe por escrito del asesor jurídico del COIN.

f) En caso de que la comunicación conflictiva fuese inicialmente acordada por la Junta de Gobierno, el OICP procederá de la misma manera y expondrá su reparo a la propia Junta de Gobierno que, de insistir en llevar a cabo la comunicación, sólo podrá ratificarla previo informe por escrito del asesor jurídico del COIN.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Junta General Extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el mismo día de su publicación en la página web del COIN³.

³ NOTA: el presente reglamento fue aprobado en la Junta General Extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2022 y publicado en la página web del COIN el día 18 de febrero de 2022.